

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2019-00856

UNION JURIDICA <unionjuridica2012@hotmail.com>

Mié 17/02/2021 4:35 PM

Para: Nestor Fabio Torres Beltran <ntorresb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alexander Acosta Ardila <aacostaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.pdf; ACUERDO ENCISO - GALINDO.pdf;

Atentamente



CARLOS EDUARDO ROLDÁN CALIFA
ABOGADO

Trv. 4 #12-09 of. 212 C.C. San Miguel
Cel.: 310 710 5237 - 300 205 1481
Cota, Cundinamarca
unionjuridica2012@hotmail.com

Para mí es muy importante saber si este mensaje llegó a la persona y en el tiempo indicado, por favor infórmenos si lo recibió.

**Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.*



Funza, Febrero 17 de 2021

Doctora
MONICA CRISTINA SOTELO DUQUE
JUEZA CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición proceso ejecutivo hipotecario de Marina Enciso Ávila, en contra de Demetrio Antonio Galindo Moreno y otra, radicado 2019-00856.

Cordial saludo señora Juez, mediante este escrito, en términos de ley, le solicito de manera atente que por favor, se reponga el auto de fecha 11 de febrero de 2021 publicado en estado el 12 de febrero de 2021 y en subsidio se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

En cuanto a su primera decisión, solicito se reponga por cuanto lo argumentado en su auto contraria abiertamente lo contenido en el artículo 312 del Código General del Proceso, por cuanto el documento que se presentó cumple con todas las características exigidas por el legislador, es una forma de transacción entre las partes que busca dar una solución al problema jurídico planteado entre las partes.

El documento presentado por las partes busca conciliar las diferencias entre las partes, sorprende que en su decisión se busque contrariar la decisión libre de las partes de querer terminar el proceso de manera negociada y permitir, con este acuerdo, no solo descongestionar la ya bastante demorada justicia, sino que las partes obtienen un beneficio mutuo, pues mi representada recibe el capital adeudado y el deudor paga menos intereses de los que en teoría estaría obligado. En fin considero que con esta decisión se contraviene el artículo 372 en su numeral sexto.

En lo relacionado con que el bien inmueble es el objeto de la demanda, nuevamente considero que contraria los principios generales del derecho al dar mayor relevancia al hecho de que este proceso requiere de la existencia de un bien inmueble para su razón de ser al hecho de que las partes hayan encontrado una



forma de conciliación de sus diferencias, es la prevalencia del derecho procesal sobre el sustancial.

Respecto al argumento relacionado con la presencia dentro del proceso de una comunicación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. En primer lugar la desconozco por cuanto no he podido tener acceso al expediente digital, y por otra parte la mera comunicación del ente fiscal afirmando que el demandado tiene deudas con la entidad, no tiene implicación alguna dentro del proceso, por cuanto colijo de lo escrito en su auto, que no es una solicitud de poner a disposición los remanentes que quedaren luego de terminado el proceso adelantado por mi cliente.

En cuanto a su segunda negativa, respecto de la solicitada suspensión del proceso, resulta un exceso de rigorismo en la interpretación legal y nuevamente recae en la prevalencia de la forma sobre el fondo. En el documento de acuerdo de pago extra judicial en la cláusula tercera se advierte que se solicitara la suspensión del proceso ante la juez civil del circuito de Funza y el documento es firmado y autenticado tanto por la demandante como por los demandados. No comprendo la exigencia del despacho, por cuanto el documento es claro y, como lo manifiestan las partes es una expresión de su voluntad, se encuentra autenticado y en el piden que se suspenda el proceso.

Finalmente señora juez, en su tercera determinación se niega la petición de declarar notificados a los demandados por conducta concluyente.

El artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

En el documento ACUERDO DE PAGO EXTRA JUDICIAL, se puede leer claramente en el numeral sexto de los antecedentes, toda la información de este proceso, cuando se radico y la fecha del auto en la que se admitió. Más adelante en la cláusula sexta, los demandados declaran que conocen la existencia de este proceso y que se les hizo entrega de una copia del auto que admitió la demanda y al finalizar

Transversal 4ª # 12 - 09 C.C San Miguel oficina 212.

Teléfonos 310 7 10 52 37 – 300 2 05 14 81

Cota. Cundinamarca unionjuridica2012@hotmail.com



Carlos Eduardo Roldan Califa

ABOGADO

el escrito se lee claramente que las partes han leído y aprobado el escrito y firman ante notario el mismo.

Respetuosamente reitero mi petición de que se reponga la totalidad del auto de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual se da respuesta a una petición radicada el 4 septiembre de 2020, esto es más de 180 días. De no ser concedida la reposición, pido se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Como lo explique en varios escritos que radique en este tiempo, tanto la demora en el proceso como este tipo de decisiones perjudican enormemente a mi cliente, quien no ha podido recupera la totalidad del dinero adeudado por el señor Antonio Galindo, entiendo el gran volumen de trabajo y la situación especial que atravesamos, pero señora juez respetuosamente le encarezco que de pronto tramite a esta petición.

Sin otro particular.

Atentamente

CARLOS EDUARDO ROLDÁN CALIFA
C.C.79.186.725 de Cajicá T.P.
154736 del C. S. de la J.

Anexo: Acuerdo de transacción entre las partes debidamente firmado y autenticado por ellas.

Transversal 4ª # 12 - 09 C.C San Miguel oficina 212.
Teléfonos 310 7 10 52 37 – 300 2 05 14 81
Cota. Cundinamarca unionjuridica2012@hotmail.com



Carlos Eduardo Roldan Califa



ABOGADO

ACUERDO DE PAGO EXTRA – JUDICIAL

DE: MARINA ENCISO AVILA, C. C. 41.578.295.

Y: DEMETRIO ANTONIO GALINDO MORENO, C.C. 1.073.532.941 y

DIANA MARCELA MENDOZA AGUIRRE, C.C. 1.057.465.211

Entre los suscritos a saber: la señora MARINA ENCISO AVILA, ciudadana colombiana, identificada con cedula de ciudadanía número 41.578.295, con domicilio comercial en la Carrera 5 No. 14ª – 26 en Cota Cundinamarca, actuando en su nombre y representación, quien en este documento se denomina LA ACREEDORA – DEMANDANTE, por otra parte y por la otra el señor DEMETRIO ANTONIO GALINDO MORENO, ciudadano colombiano, identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.532.941 y la señora DIANA MARCELA MENDOZA AGUIRRE, igualmente ciudadana colombiana, identificada con cedula de ciudadanía número 1.057.465.211, residentes en la ciudad de Bogotá D. C. actuando igualmente en su nombre y representación y que en adelante se denominarán LOS DEUDORES – DEMANDADOS, como se extrae del proceso para la efectividad de la garantía real, radicado con el número 2019-00856 que actualmente cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca; con el propósito de plasmar de manera escrita el acuerdo extraprocésal al que hemos llegado frente al PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION CON GARANTÍA REAL reclamada en el mencionado proceso. El presente acuerdo de voluntades cuenta con los siguientes:

JACQUELINE TORO LONDONO
RUBRICA

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El señor DEMETRIO ANTONIO GALINDO MORENO, deriva su sustento de la agricultura, actividad que desarrolla en terrenos arrendados ubicados en los municipios de Madrid, Funza y Cota en Cundinamarca, por otro lado la señora MARINA ENCISO AVILA, comercializa productos para el agro en el establecimiento de comercio SEMILLAS AGROPUNTO ubicado en el municipio de Cota.

SEGUNDO: Para poder desarrollar su actividad comercial el señor DEMETRIO ANTONIO GALINDO MORENO, solicito y le fue concedido un CREDITO para adquirir productos en el establecimiento de comercio SEMILLAS AGROPUNTO y ser cancelados una vez se cosecharan y comercializaran los productos agrícolas.

Transversal 4ª # 12- 09 C.C San Miguel oficina 212.

Teléfonos 3107 10 52 37 – 300 2 05 14 81

Cota. Cundinamarca

unionjuridica2012@hotmail.com



Carlos Eduardo Roldan Califa



ABOGADO

2

TERCERO: Con el fin de garantizar el pago del crédito el señor **DEMETRIO ANTONIO GALINDO MORENO** y la señora **DIANA MARCELA MENDOZA AGUIRRE** otorgaron mediante Escritura Pública No. 669 ante la Notaria Única del Circuito de Cota C/marca, hipoteca abierta de primer grado, sin límite de cuantía, sobre inmueble distinguido con la cedula catastral número 010300540012000, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1579598, en favor de la señora **MARINA ENCISO AVILA**.

CUARTO. Posteriormente El 22 de junio de 2016, **DEMETRIO ANTONIO GALINDO MORENO** y **DIANA MARCELA MENDOZA AGUIRRE** suscribieron el pagaré N° C1006, en blanco y la respectiva carta de autorización mediante la cual autorizaban a la señora **MARINA ENCISO AVILA**, a llenar los espacios en blanco del título valor, incluido capital, intereses y las demás sumas de dinero que adeudaran a la fecha de llenado del pagaré.

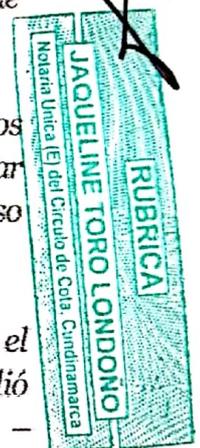
QUINTO: Ante el incumplimiento en los pagos y la falta de comunicación con los **DEUDORES** la señora **MARINA ENCISO AVILA**, **ACREEDORA** decidió otorgar poder al abogado **CARLOS EDUARDO ROLDAN CALIFA**, para iniciar el proceso de cobro de la obligación económica.

SEXTO: En ejercicio del mandato el **ABOGADO** radico el 28 de agosto de 2019 el escrito de demanda para la efectividad de la garantía real, al que le correspondió el radicado número 2019-00856 del Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca, el cual admitió la demanda el 3 de septiembre del mismo año.

SEPTIMO: Por acuerdo de las partes, se ha fijado la deuda en favor de la **ACREEDORA DEMANDANTE** y en contra de **DEUDORES - DEMANDADOS**, en la suma **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$466.194.800.00)**.

OCTAVO: El artículo 1629 del Código Civil permite cobrar al deudor todos los gastos en que incurre el acreedor tratando de cobrar su derecho incumplido.

NOVENO: Que es facultativo de las partes involucradas en una demanda utilizar medios alternativos de solución que permitan terminar anticipadamente los procesos judiciales y que permitan transar las diferencias, por tal razón se decide



Transversal 4ª # 12- 09 C.C San Miguel oficina 212.
Teléfonos 3107 10 52 37 – 3002 05 14 81
Cota, Cundinamarca
unionjuridica2012@hotmail.com



Carlos Eduardo Rollán Cañita



ABOGADO

Por las partes ~~firmar~~ y darle estricto cumplimiento al presente ACUERDO DE PAGO EXTRA PROCESAL que se puntualiza en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los DEUDORES – DEMADADOS aceptan que a la fecha adeudan a la ACREEDORA – DEMANDANTE, desde el 15 de marzo de 2019, por el no pago de diferentes facturas de venta de productos para el agro, la suma de CUATRE CIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$466.194.800.00).

SEGUNDA: El inmueble ubicado en el municipio de Madrid Cundinamarca e identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-1579598, ha sido avalado por la señora Luz Andrea Carranza, profesional certificada en el Registro Nacional de Avaluadores (RNA) en TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$340.050.000.00).

TERCERA: Con el fin de conciliar LAS PARTES acuerdan el pago de lo adeudado de la siguiente manera:

A. LA DEMANDANTE – ACREEDORA recibe en dación en pago el inmueble urbano con matrícula inmobiliaria número 50C-1579598, ubicado en la calle 7 B Sur # 21B - 16 1 o lote 12 Manzana C (dirección catastral) y/o Calle 7b sur # 21 b - 16 lote 12 manzana C en el municipio de Madrid Cundinamarca. Por un valor de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$340.050.000.00).

B. El saldo, es decir CIENTO VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$126.144.800.00 Mcte.) se cancelarán mediante la entrega de dinero en efectivo de la siguiente manera:

- Una (1) CUOTA DE QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000.00 Mcte.) antes del 15 de septiembre de 2020.
- Y Tres (3) cuotas, cada una de TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.050.000.), dentro de los diez primeros días de los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021.

TERCERA: LA ACREEDORA – DEMANDANTE, a través del apoderado judicial, a la firma de este documento, procederá a radicarlo ante el despacho del Juzgado

Transversal 4º # 12- 09 C.C San Miguel oficina 212.

Teléfonos 3107 10 5237 – 300 2 05 14 81

Cota. Cundinamarca

unionjuridica2012@hotmail.com

3





Carlos Eduardo Roldan Califa

ABOGADO

Civil del Circuito de Fianza, con el fin de solicitar a la titular del despacho que se autorice la entrega del inmueble por parte de LOS DEUDORES DEMANDADOS y se suspenda el proceso mientras se dé estricto cumplimiento a lo aquí pactado. Se de validez a este instrumento de acuerdo y que como consecuencia se emita por parte del despacho un auto que levante la medida cautelar que pesa sobre el inmueble y así se pueda realizar la transferencia del inmueble o se emita autorización a la Notaria Única de Cota para realizar la escrituración y traspaso del inmueble por acuerdo entre las partes.

4



Por haberse concretado una forma de pago. LA ACREEDORA - DEMANDANTE solicitara la suspensión del proceso, en tanto se dé estricto cumplimiento a lo aquí acordado, en especial a lo referente a las fechas de pago por parte de LOS DEUDORES - DEMANDADOS.



CUARTA: ESCRITURACION DEL INMUEBLE ENTREGADO EN PAGO -LAS PARTES fijan como fecha para la firma de las escrituras de traspaso del bien inmueble urbano con matrícula inmobiliaria número 50C-1579598, ubicado en la calle 7 B Sur #21B-16 1 o lote 12 Manzana C, en el municipio de Madrid Cundinamarca, una fecha no superior a 8 días calendario, luego de que la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona centro de Bogotá, registre el levantamiento de las medidas cautelares, la escritura se realizara en la notaria Única de Cota, para que este trámite se pueda llevar a cabo LOS DEUDORES - DEMANDADOS, deberán cancelar el impuesto predial correspondiente al año 2020, y el costo del paz y salvo emitido por la tesorería municipal de Madrid - Cundinamarca. Adicional a una foto copia de sus cédulas de ciudadanía.

QUINTA: LOS DEUDORES - DEMANDADOS, aceptan y conocen que este documento presta merito ejecutivo y declaran con su firma en él, que conoce y acepta que cualquier incumplimiento a los compromisos consignados en este acuerdo de pago extraprocesal, genera automáticamente la perdida de validez del mismo del mismo y el reinicio del cobro mediante el proceso judicial. Liquidando los intereses de mora de toda la obligación aquí reclamada de acuerdo a lo reglado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1996, sumados a otros conceptos y costas procesales y a la imposición de medidas cautelares adicionales a las ya existentes con el fin de obtener el pago de lo adeudado, María Teresa

SEXTA: LOS DEUDORES - DEMANDADOS, declaran que conocen de la existencia y que recibirán con este documento una copia de la admisión de la demanda de

Transversal 4º # 12 - 09 C.C San Miguel oficina 212.
Teléfonos 3107 10 52 37 - 3002 05 14 81
Cota, Cundinamarca
unionjuridica2012@hotmail.com



Carlos Eduardo Roldan Califa UNICA
NOTARIA DE MADRID
ABOGADO 2012

fecha 3 de septiembre de 2019, en el proceso para la efectividad de la garantía real, dentro del radicado número 2019-00856 emitido por del Juzgado Civil del Circuito de Funza - Cundinamarca y entienden que se declararan notificados por conducta concluyente.

En señal de conformidad con lo acordado, una vez leído y aprobado el presente documento en todas y cada una de sus partes, se suscribe en original y dos copias del mismo tenor a los veintinueve (26) días de agosto de 2020 por los que en ella intervienen.

La acreedora- demandante

MARINA ENCISO AVILA
C.C. 41.578.295 de Bogotá

Los deudores - demandados

DEMETRIO ANTONIO GALINDO MORENO
C. C. 1.073.532.941

DIANA MARCELA MENDOZA AGUIRRE
C. C. 1.057.465.211

Coadyuvada

CARLOS EDUARDO ROLDAN CALIFA
C. C. 79.186.725 de Cajicá
T.P. 154736 C. S. de la J.

Transversal 4ª # 12- 09 C.C San Miguel oficina 212
Teléfonos 3107 10 52 37 - 3002 05 14 81 60 de 1970.
Cota, Cundinamarca
unionjuridica2012@hotmail.com

Firma Autenticada
NOTARIA UNICA DE MADRID

Firma Autenticada
NOTARIA UNICA DE MADRID

JACQUELINE ORO LONDONO
RUBRICA
Notaria Unica del Circuito de Cota, Cundinamarca

NOTARIA UNICA DEL C. COTA
CUNDINAMARCA
La suscrita Notaria certifica que el anterior escrito fue presentado personalmente por Carlos Eduardo Roldan Califa quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No. 79186725 de COSICA tarjeta profesional No. 154736
Fecha: 04 SEP 2020

El proceso de autenticación biométrica compareciente
No se realizó por COVID-19
Motivo por el cual se procede a realizar la autenticación de la forma tradicional Decreto 160 de 1970.

JACQUELINE ORO LONDONO
NOTARIA UNICA
Cota, Cundinamarca



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12830

En la ciudad de Madrid, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Madrid, compareció:

DEMETRIO ANTONIO GALINDO MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1073532941 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5tr7sbeswzwb
27/08/2020 - 14:32:14:537

DIANA MARCELA MENDOZA AGUIRRE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1057465211 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Diana Marcela Mendoza

----- Firma autógrafa -----



5slztrdworfz
27/08/2020 - 14:33:08:012

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACUERDO DE PAGO EXTRA JUDICIAL .



OLGA LUCIA CALDERON BALCERO
Notaria Única del Círculo de Madrid - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5tr7sbeswzwb



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11569

En la ciudad de Cota, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Cota, compareció:

MARINA ENCISO AVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041578295 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Marina Enciso Avila

----- Firma autógrafa -----



76pyfsskb90g
04/09/2020 - 09:27:59:125



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACUERDO DE PAGO EXTRA JUDICIAL.

Jaqueline Toro Londoño

JAQUELINE TORO LONDOÑO
Notaria Única del Círculo de Cota - Encargada



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 76pyfsskb90g